

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 1100131030242023000900

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, la información enviada por la DIAN¹ en donde señala que a cargo de la ejecutada MARÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ PÉREZ, existen obligaciones tributarias pendientes de pago.

Por secretaría OFÍCIESE a dicha entidad, informándole que: *i)* el presente proceso habrá de ser suspendido en atención a la admisión al trámite de negociación de deudas promovido por la demandada, *ii)* no se han constituido depósitos judiciales a órdenes del proceso, *iii)* no se han embargado bienes de su propiedad.

SEGUNDO: Agréguese al plenario y póngase en conocimiento la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de esta ciudad².

TERCERO: De cara a lo manifestado por el Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho³, y ante la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, promovido por la aquí demandada MARÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ PÉREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 545 *ejusdem*, se Resuelve:

¹ Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Informe secretarial_2023123249016"

² Doc. "Primera Instancia_MEDIDAS CAUTELARES_Oficio de respuesta de medidas cautelares_2023095745678"

³ Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Memorial_2023114615526"

a) Decretar la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (art. 555 C.G. del P.).

b) Requiérase al Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva de indicar a este Juzgado la suerte de la audiencia de negociación de deudas que fuera programada para el día 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8c5f38137dcdb124188b1e596e2ce8f995aa92e7edf27cff8db6cfedee241**

Documento generado en 23/10/2023 03:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**